



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**Reglamento Interior de la
Procuraduría Ambiental y Urbana de
Tamaulipas**

Documento de consulta
Nuevo Reglamento P.O. del 9 de junio de 2022.

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 2, numeral 1, 3, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 15, numeral 1, 16, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones II y XIII, 25, fracción XXIX y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política local, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado, la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

TERCERO. Que el artículo 93, primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, precisa que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación. Asimismo, dispone que las Secretarías promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

CUARTO. Que el numeral 1 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece como objeto de la citada ley, el de regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la administración pública central y la paraestatal.

QUINTO. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 se establece como objetivo para lograr un gobierno eficaz, el de implementar una reforma en la administración pública estatal para alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades; por medio de una estrategia impulsada por una reforma administrativa que permita optimizar los recursos y hacer más eficientes los procesos administrativos, a través de las líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo siguientes: 1.8.1.1 “Analizar y dictaminar las estructuras orgánico –funcionales de las dependencias y entidades, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración” y 1.8.1.2 “Realizar la adecuada reestructuración organizacional de las dependencias y entidades de la administración pública estatal con estructuras orgánicas y funcionales adecuadas, que permitan una efectiva operación institucional”.

SEXTO. Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario replantear las políticas administrativas tendentes a modernizar las estructuras de organización y funcionamiento de las dependencias y organismos auxiliares.

SÉPTIMO. Que mediante el Decreto LXII-1171, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 115 de fecha 27 de septiembre de 2016, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas dispone que para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso; agregando que la estructura orgánica interna de tales organismos desconcentrados deberá someterse a la consideración y acuerdo del titular del Ejecutivo.

NOVENO. Que a través del artículo tercero transitorio del Decreto LXII-1171 referido en el Considerando anterior, se facultó al Ejecutivo para reorganizar las estructuras de las dependencias y, mediante el procedimiento aplicable, de las entidades; así como para crear las áreas y unidades necesarias y, cambiar la sede de las dependencias y entidades para el mejor desempeño de la administración pública.

DÉCIMO. Que el 21 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 112, el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Órgano Desconcentrado denominado "Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas" de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 4 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado "Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas" de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, establece como principales atribuciones las de: establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse en relación con la prestación del servicio público social o actividades de protección al ambiente, recursos naturales y desarrollo urbano del Estado, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; así como planear, dirigir y ejecutar los programas y acciones encaminados a vigilar, investigar, verificar, supervisar y, en su caso, sancionar la contaminación del agua, el aire y suelo en el Estado, en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 9, numeral 3 del Decreto Gubernamental citado en el considerando anterior, se señala conforme al Decreto y la autorización de la estructura de la Procuraduría, la persona titular de la Secretaría propondrá al Poder Ejecutivo Estatal la expedición del Reglamento Interior del órgano, en el que se establecerán las atribuciones de las unidades administrativas del mismo.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 151 de fecha 21 de diciembre de 2021, se determinó la estructura orgánica de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, estableciendo en su artículo segundo que las atribuciones de las unidades administrativas de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas se establecerán en el Reglamento Interior de dicho órgano de gobierno desconcentrado. Asimismo, se estableció en su artículo cuarto transitorio que dentro de los siguientes 90 días naturales de la entrada en vigor del presente Acuerdo Gubernamental, la persona titular de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas presentará a la consideración del titular del Poder Ejecutivo por conducto de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el proyecto de Reglamento Interior del órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con la estructura orgánica establecida en el Acuerdo Gubernamental; por lo que se hace necesaria su expedición en la que se establezca la organización, el funcionamiento y las atribuciones específicas de las unidades administrativas que la integran.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y URBANA DE TAMAULIPAS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.

La Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le encomiendan su decreto de creación y demás disposiciones legales aplicables, así como reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas y sus disposiciones tienen por objeto establecer las bases de su organización interna, estructura administrativa y atribuciones de las unidades administrativas que integran a la Procuraduría.

ARTÍCULO 3.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Código: El Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas;

II. Decreto de creación: El Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el órgano administrativo desconcentrado denominado "Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas," de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 112 de fecha 21 de septiembre de 2021;

III. Estado: El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

IV. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas;

V. Reglamento: El Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas;

VI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y

VII. Unidades administrativas: Las subprocuradurías y departamentos que integran la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas.

**CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA**

ARTÍCULO 4.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría contará con la estructura orgánica siguiente:

1. Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas.

1.1 Subprocuraduría Ambiental.

1.1.1. Departamento de Inspección y Seguimiento a Observaciones de Auditoría Ambiental.

1.1.2. Departamento de Investigación de Denuncias Ambientales.

1.2 Subprocuraduría de Procedimientos Jurídicos.

1.3 Subprocuraduría Urbana.

1.3.1. Departamento de Inspección y Seguimiento a Observaciones de Auditoría Urbana.

1.3.2. Departamento de Investigación de Denuncias Urbanas.

1.4 Departamento de Denuncia Ciudadana.

**CAPÍTULO III
DE LA PROCURADURÍA**

ARTÍCULO 5.

Corresponden originalmente a la persona titular de la Procuraduría, la representación, el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar en las personas servidoras públicas subalternas cualesquiera de sus atribuciones, señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asegurar las políticas generales y prioridades que deberá sujetarse la prestación del servicio público social o actividades de protección al medio ambiente, recursos naturales y desarrollo urbano del Estado, procurando la congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Impulsar los programas y acciones encaminados a vigilar, investigar, verificar, supervisar y, en su caso, sancionar la pérdida o daño de los recursos naturales o el patrimonio natural, de acuerdo a la normatividad de su competencia;

III. Establecer sistemas de registro, control y evaluación interno que permitiendo medir las metas y objetivos establecidos;

IV. Participar con las autoridades ambientales de los diferentes niveles de gobierno, en los programas de vigilancia y aplicación de la legislación ambiental, para proteger y conservar los recursos naturales en el Estado;

V. Asegurar las acciones encaminadas a vigilar, investigar, verificar y supervisar actos que contravengan el desarrollo urbano sostenible del Estado, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia;

VI. Brindar seguimiento a las denuncias presentadas y procurar la justicia sobre actos que atentan contra el medio ambiente, los recursos naturales y el desarrollo sostenible del Estado, de acuerdo a la legislación vigente en la materia;

VII. Coordinar acciones de protección, prevención y visitas de verificación a sitios e instalaciones que representen un riesgo de contaminación al medio ambiente o para el desarrollo urbano sostenible, de acuerdo a las leyes vigentes en la materia;

VIII. Asegurar la evaluación de posibles daños al medio ambiente y recursos bióticos y abióticos del Estado, realizando la denuncia correspondiente ante la autoridad competente en materia penal al detectar algún delito;

IX. Coordinar las investigaciones pertinentes para evitar la violación a las disposiciones ambientales vigentes, definiendo acciones adecuadas para su atención;

X. Establecer las medidas de protección al ambiente, los recursos naturales y de desarrollo urbano sostenible conforme a los ordenamientos legales aplicables;

XI. Determinar las sanciones previstas en las leyes, códigos, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes, en el ámbito de su competencia;

- XII.** Coordinar las labores encomendadas para establecer mecanismos de integración e interrelación, para un óptimo desarrollo de las atribuciones encomendadas;
- XIII.** Definir los anteproyectos de programas, proyectos, presupuestos y acciones que, en su caso le corresponda a la Procuraduría;
- XIV.** Definir en conjunto con la persona titular de la Secretaría, el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de la Procuraduría;
- XV.** Participar en el desempeño de las funciones y comisiones que le encomiende y/o delegue la persona titular de la Secretaría, informando sobre su cumplimiento;
- XVI.** Determinar en coordinación con la persona titular de la Secretaría la viabilidad de los estudios y proyectos que se elaboran en las unidades adscritas a la Procuraduría;
- XVII.** Asegurar que los asuntos competencia de la Procuraduría, se lleven a cabo de acuerdo al cumplimiento a los ordenamientos legales y disposiciones vigentes que resulten aplicables;
- XVIII.** Establecer las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con las normas y políticas institucionales aplicables;
- XIX.** Normar y supervisar en el ámbito de su competencia, los documentos necesarios para el ejercicio de las facultades asignadas y aquellas que sean delegadas o correspondan por razón de suplencia;
- XX.** Expedir cuando así se requiera copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Procuraduría;
- XXI.** Procurar el cumplimiento a las obligaciones que, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, correspondan a la Procuraduría, por lo cual, el área competente remite la información necesaria para complementar en portal de transparencia del gobierno del Estado;
- XXII.** Planear los mecanismos necesarios de cooperación entre organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, fortaleciendo y consolidando las funciones de su responsabilidad;
- XXIII.** Procurar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información, a fin de garantizar el acceso de toda persona a la información que se genere en el ámbito de competencia de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y dentro de los límites legales que existen en materia ambiental y urbana;
- XXIV.** Expedir credenciales de identificación a personas inspectoras y demás personal adscrito a las diferentes unidades administrativas del área a su cargo; y
- XXV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en el Estado, el Poder Ejecutivo Estatal y la persona titular de la Secretaría, dentro del ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV DE LAS SUBPROCURADURÍAS

ARTÍCULO 7.

Al frente de cada una de las subprocuradurías que integran la Procuraduría, habrá una persona titular de cada una, quién tendrá las atribuciones comunes siguientes:

- I.** Representar los intereses de la sociedad y proporcionar asesoría en los asuntos que competan a las unidades administrativas de su adscripción;
 - II.** Acordar con la persona titular de la Procuraduría, la ejecución y atención de los programas relativos a las materias de su competencia, así como el despacho de los asuntos que correspondan a las unidades administrativas de su adscripción;
 - III.** Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Procuraduría les delegue o encomiende, informando sobre el cumplimiento de las mismas, y representar a la Procuraduría en los actos que la persona titular de la misma determine;
 - IV.** Someter a consideración de la persona titular de la Procuraduría, previa aprobación legal de la Subprocuraduría de Procedimientos Jurídicos, los proyectos de convenios, acuerdos de coordinación, de colaboración administrativa, así como los convenios de concertación y demás instrumentos jurídicos, en las materias de su competencia;
 - V.** Proponer a la persona titular de la Procuraduría, la expedición de lineamientos internos, en las materias de su competencia, elaborados por las unidades administrativas de su adscripción, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - VI.** Revisar los criterios de los lineamientos internos emitidos en materia de su respectiva competencia, estableciendo políticas, sistemas y procedimientos de carácter técnico, y dándoles seguimiento;
 - VII.** Elaborar los lineamientos de carácter técnico con contenido jurídico, con la participación de la Subprocuraduría de Procedimientos Jurídicos;
 - VIII.** Apoyar técnicamente la desconcentración y la delegación de facultades en las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
 - IX.** Coordinar a las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el correcto desempeño de sus atribuciones;
 - X.** Coordinar con la unidad responsable de la Secretaría, el trámite para poner en consideración de la persona titular de la Procuraduría, los manuales de organización, de procedimientos, así como los trámites de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con los lineamientos expedidos para tal efecto;
 - XI.** Proponer a la persona titular de la Procuraduría, la delegación de facultades en personas servidoras públicas subalternas;
 - XII.** Formular los anteproyectos del programa de presupuesto que les correspondan, verificando su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;
 - XIII.** Proporcionar información y cooperación técnica, con unidades administrativas de la Secretaría, o con las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, que así lo requieran, en el ámbito de su competencia;
 - XIV.** Ejercer todas y cada una de las atribuciones conferidas a las unidades administrativas de su adscripción, cuando así lo considere pertinente;
 - XV.** Suplir las ausencias temporales de la persona titular de la Procuraduría, conforme a la materia que se trate;
 - XVI.** Proporcionar a la Subprocuraduría de Procedimientos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que intervenga como autoridad
-

responsable, como quejoso, tercero perjudicado, o autoridad responsable, la persona titular de la Procuraduría;

XVII. Investigar y atender los hechos relacionados con contingencias en materia de su competencia;

XVIII. Atender directamente y coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la realización de dictámenes técnicos y periciales de la Procuraduría, órganos jurisdiccionales y ministerios públicos, de las administraciones públicas federales, estatales y municipales, de conformidad con la legislación aplicable;

XIX. Llevar a cabo la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de los bienes asegurados y decomisados por la Procuraduría;

XX. Determinar o dar el destino final a los bienes asegurados y decomisados, conforme a la normatividad aplicable y los lineamientos internos emitidos para tal efecto;

XXI. Apoyar a la persona titular de la Procuraduría, en la sustanciación del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la normatividad aplicable en materia urbana y de medio ambiente, realizando las propuestas de acuerdos en cada una de sus fases; así como realizar los proyectos de acuerdo que recaigan en la atención, tramitación y resolución de las quejas y denuncias populares y acciones públicas;

XXII. Proponer a la persona titular de la Procuraduría, la formulación de los manuales de procedimientos para la realización de inspecciones y verificaciones urbanas y ambientales en las materias de su competencia, así como estructurar los formatos de las actas de visita de inspección y vigilancia ambiental;

XXIII. Atender los reportes de emergencias ecológicas que se hagan del conocimiento de la Procuraduría;

XXIV. Habilitar al personal adscrito en las diferentes áreas de la Procuraduría, en la realización de visitas de vigilancia e inspección para el cumplimiento de la normatividad ambiental y urbana, facultándolos para imponer, en su caso, las medidas de seguridad que correspondan;

XXV. Atender las peticiones de dictámenes técnicos y periciales que le requieran, en el ámbito de su competencia;

XXVI. Elaborar un análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo, así como proporcionar a sus unidades administrativas la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;

XXVII. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información, a fin de garantizar el acceso de toda persona a la información que se genere en el ámbito de competencia de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y dentro de los límites legales que existen en materia ambiental y urbana; y

XXVIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por la persona titular de la Procuraduría para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO V DE LA SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL

ARTÍCULO 8.

La persona titular de la Subprocuraduría Ambiental tendrá como atribuciones, además de las señaladas en el artículo anterior del presente Reglamento, las siguientes:

- I.** Elaborar, dirigir y conducir la ejecución del Programa Anual de Inspección y Vigilancia, Auditoría Ambiental y de aquellos programas voluntarios que promuevan y fortalezcan el desempeño ambiental, vigilando el cumplimiento de la normatividad ambiental de las fuentes de contaminación estatales;
 - II.** Atender las peticiones de dictámenes periciales que le requieran, en el ámbito de su competencia;
 - III.** Diseñar, conducir y evaluar la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de emisión atmosférica de fuentes de competencia estatal, suelos contaminados, manejo y disposición de materiales y residuos de manejo especial, en materia forestal, de áreas naturales protegidas, minerales, realización de actividades riesgosas, impacto ambiental, incluyendo informes preventivos, daños y riesgo ambiental y las demás de competencia del Estado, señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental;
 - IV.** Vigilar o inspeccionar e instrumentar procedimientos para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias de emisiones atmosféricas estatales, suelos contaminados, manejo y disposición de materiales y residuos de manejo especial, en materia forestal, de áreas naturales protegidas, minerales, realización de actividades riesgosas, impacto ambiental, incluyendo informes preventivos, daños y riesgo ambiental y las demás de competencia del Estado, señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
 - V.** Realizar por sí o a través del personal que al efecto designe, operativos de inspección en materias ambiental y forestal;
 - VI.** Sustanciar en todas sus etapas, el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en el Código, realizando las propuestas de acuerdos en cada una de sus fases, así como realizar los proyectos de acuerdo que recaigan en la atención, tramitación y resolución de las quejas y denuncias populares y acciones públicas;
 - VII.** Determinar las infracciones a la regulación ambiental estatal y su gravedad e imponer las sanciones mediante la resolución correspondiente;
 - VIII.** Atender, tramitar y resolver las quejas y denuncias populares y acciones públicas presentadas por la ciudadanía en contra de todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o a la flora o fauna o contravengan las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental estatal;
 - IX.** Clausurar o suspender obras o actividades, asegurar precautoriamente materiales y propiciar su neutralización, cuando dichas obras o actividades transgredan las disposiciones en la materia, en los términos de la legislación aplicable;
 - X.** Ordenar y, en su caso, aplicar las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que proceda, para enmendar las irregularidades observadas en las visitas de inspección y vigilancia, o una vez instaurado el procedimiento por daños ambientales;
 - XI.** Designar de entre su personal adscrito, a las personas servidoras públicas que realizarán las notificaciones dentro de los procedimientos de inspección y vigilancia, acción pública, denuncia popular, daños ambientales y supervisar que se realice su instrumentación, de conformidad con la legislación aplicable;
 - XII.** Establecer e instrumentar programas de seguimiento al cumplimiento de las acciones que se derivan de las auditorías ambientales, de conformidad con los términos de referencia correspondientes;
-

XIII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, la atención de contingencias y emergencias ambientales que afecten el medio ambiente y/o los recursos naturales, respecto de las materias señaladas en este artículo;

XIV. Asesorar y apoyar técnicamente a las unidades administrativas de la Procuraduría que lo soliciten, en materia de su competencia;

XV. Expedir los sellos de sustentabilidad y demás certificados previstos en el ámbito de su competencia;

XVI. Evaluar estudios de daños ambientales de todos aquellos proyectos ingresados que sean competencia estatal, asegurando que estos cumplan con lo estipulado en la normatividad en la materia;

XVII. Instrumentar, previo acuerdo de la persona titular de la Procuraduría, los programas temporales de fomento a la regularización voluntaria del cumplimiento a la normatividad ambiental;

XVIII. Expedir guías o formatos técnicos o específicos para evaluar manifestaciones de impacto, informes preventivos, estudios de riesgo y de daños ambientales; y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por la persona titular de la Procuraduría para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VI DE LA SUBPROCURADURÍA DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 9.

La persona titular de la Subprocuraduría de Procedimientos Jurídicos tendrá como atribuciones, además de las señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Elaborar los lineamientos, manuales y reglamentos de las unidades administrativas de la Procuraduría, debiendo coordinarse con éstas para tal efecto;

II. Requerir a las autoridades correspondientes de la Secretaría, a solicitud de las unidades administrativas de la Procuraduría, la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias, concesiones o cancelación de inscripciones en los registros de la dependencia, que se hayan impuesto como sanción por parte de la Procuraduría;

III. Asesorar a la persona titular de la Procuraduría, así como a las unidades administrativas que lo soliciten, respecto del seguimiento y cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de los que es estado es parte, en las materias competencia de la Procuraduría;

IV. Elaborar y presentar para la aprobación de la persona titular de la Procuraduría los lineamientos que deban observar las unidades administrativas de la Procuraduría para la elaboración y presentación de denuncias y querellas;

V. Unificar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Procuraduría;

VI. Suscribir documentos en ausencia de la persona titular de la Procuraduría, de las personas titulares de las Subprocuradurías y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes, rendición de informes previos y justificados, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;

VII. Representar legalmente a la persona titular de la Procuraduría en los asuntos de naturaleza jurídica de su competencia;

VIII. Formular, en materia penal, en nombre y representación de la Procuraduría, las denuncias que a su juicio correspondan, por la infracción a la normatividad de medio ambiente y desarrollo urbano;

IX. Investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental y urbana, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;

X. Coordinar los procesos de mediación, desarrollando procedimientos para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos que conozca la Procuraduría, relacionados con el medio ambiente y urbanos;

XI. Solicitar la ejecución forzosa de las sanciones económicas impuestas por la Subsecretaría de Medio Ambiente, llevando el control y estadística de las remisiones efectuadas y los cobros realizados, para mantener un adecuado registro de los procesos de ejecución;

XII. Conocer, tramitar y resolver, de conformidad con la legislación aplicable, el procedimiento por daños al medio ambiente;

XIII. Certificar los documentos y constancias que obren en los archivos de la Procuraduría, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos, así como las solicitadas por las partes en el juicio de amparo, para cualquier proceso o averiguación previa, las que sean requeridas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y las que ordene la persona titular de la Procuraduría;

XIV. Formular los proyectos de instrumentos jurídicos, para la celebración de los actos jurídicos que le correspondan con motivo de su competencia, así como preparar los proyectos de informes previo y justificado que en materia de juicio de amparo deba rendir el titular de la Procuraduría, cuando sea señalado como autoridad responsable, e intervenir cuando la Procuraduría tenga el carácter de tercero perjudicado, y formular, en general las promociones que sean necesarias dentro del juicio;

XV. Elaborar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo de las unidades administrativas que se le hubieren adscrito, de conformidad con las normas y políticas institucionales aplicables;

XVI. Analizar y poner a consideración de la persona titular de la Procuraduría las sanciones previstas en las leyes, códigos, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos que sean aplicables, en el ámbito de su competencia;

XVII. Sustanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en el Código, realizando las propuestas de acuerdos en cada una de sus fases, así como realizar los proyectos de acuerdo que recaigan en la atención, tramitación y resolución de las quejas y denuncias populares y acciones públicas;

XVIII. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información, a fin de garantizar el acceso de toda persona a la información que se genere en el ámbito de competencia de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y dentro de los límites legales que existen en materia ambiental y urbana;

XIX. Prestar servicios de asesoría, representación, prevención y orientación jurídica que le sea solicitada, en el ámbito de su competencia;

XX. Representar legalmente a la persona designada como titular de la Procuraduría y a las unidades administrativas de la Procuraduría, así como a las personas servidoras públicas de dichas unidades, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención y ejercitar todas las acciones inherentes;

XXI. Designar en los casos que correspondan a las personas servidoras públicas de la Procuraduría como personas autorizadas, para que hagan promociones, concurran a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y diríjelas en los juicios o procedimientos conforme a la ley; y

XXII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por la persona titular de la Procuraduría para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VII DE LA SUBPROCURADURÍA URBANA

ARTÍCULO 10.

La persona titular de la Subprocuraduría Urbana tendrá como atribuciones, además de las señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Programar Inspecciones para la evaluación y vigilancia del cumplimiento de los programas de su competencia;

II. Identificar los actos y hechos que contravengan la ley de la materia, así como promover y gestionar las acciones y recursos administrativos necesarios, que sean de su competencia;

III. Evaluar y sancionar de conformidad a la normatividad en la materia y a su competencia, la elaboración de los proyectos de programas de desarrollo urbano o fraccionamientos;

IV. Elaborar acuerdos, actas, notificaciones, resoluciones, inspecciones, imponer medidas de seguridad, contratos y convenios en los que intervenga esta Subprocuraduría Urbana;

V. Vigilar que se cumplan y observen debidamente las disposiciones que ordenan y regulan el desarrollo urbano del Estado;

VI. Atender y encauzar debidamente las peticiones relacionadas con la promoción del desarrollo urbano, que le formulen vecinos de los centros de población del Estado;

VII. Ejercer los procedimientos necesarios para defender la integración de los bienes afectados al patrimonio cultural edificado del Estado, incluyendo convenio de coordinación con instancias relacionadas con mejoramiento y conservación de sitios y fincas;

VIII. Recomendar a las autoridades municipales aplicar de manera inmediata las medidas de seguridad previstas en la ley de la materia, en los casos en que adviertan violaciones a la normatividad urbana vigente;

IX. Participar en las visitas de inspección y verificación que realicen las autoridades competentes, elaborando análisis de las mismas, a fin de emitir la conclusión correspondiente, en el ámbito de su competencia;

X. Atender, tramitar y resolver las quejas y denuncias populares, así como las acciones públicas presentadas por la ciudadanía en contra de todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio urbano u ordenamiento territorial, o contravengan las disposiciones contenidas en la normatividad urbana estatal;

XI. Ordenar y, en su caso, aplicar las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que proceda, para enmendar las irregularidades observadas en las visitas de inspección y vigilancia, o una vez instaurado el procedimiento por posibles daños a la infraestructura y ordenamiento urbano;

XII. Instrumentar los procedimientos para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas urbanas de competencia del Estado;

XIII. Aplicar todas aquellas atribuciones necesarias para el ejercicio de sus funciones, que otorgue la ley, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas de la materia; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por la persona titular de la Procuraduría para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA

ARTÍCULO 11.

En ausencias temporales menores de 30 días hábiles, la persona titular de la Procuraduría será suplida para el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia, por la persona titular de la subprocuraduría de la materia que se trate quien estará facultada para suscribir convenios, contratos, autorizaciones, resoluciones y todo tipo de oficios, escritos de demandas, contestaciones e incluso en materia de juicio de amparo.

Si las ausencias de la persona designada como titular de la Procuraduría exceden de 30 días hábiles, será suplida por la persona servidora pública que designe la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 12.

En ausencias temporales menores de 30 días hábiles, de las personas titulares de las Subprocuradurías, serán suplidas por la persona que la persona titular de la Procuraduría designe.

Si sus ausencias exceden de 30 días hábiles, las personas titulares de las Subprocuradurías serán suplidas por la persona que determine la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, con base en la propuesta de la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 13.

Las personas titulares de los departamentos, en ausencias temporales menores de 30 días hábiles, serán suplidas por la persona titular de la Subprocuraduría de su adscripción y que para ese efecto, sea designada por éstos. Si sus ausencias exceden de 30 días hábiles, será suplida por la persona servidora pública designada por la persona titular de la Subprocuraduría del área correspondiente, previa consideración de la persona titular de la Procuraduría.

CAPÍTULO IX DE LOS NOMBRAMIENTOS Y PERMISOS

ARTÍCULO 14. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal expedirá el nombramiento de la persona titular de la Procuraduría.

ARTÍCULO 15. La persona titular de la Procuraduría, así como las personas titulares de las Subprocuradurías, Coordinación de Fortalecimiento Institucional y Dirección Administrativa de la Secretaría, en su caso, determinarán la procedencia y naturaleza de las solicitudes de permisos, para lo cual deberán considerar las necesidades del servicio de sus respectivas áreas y la justificación de la solicitud, apegándose a la normatividad existente en la materia.

CAPÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 16.

Las personas servidoras públicas de la Procuraduría vigilarán, en el ámbito de su respectiva competencia, el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 17.

Las disposiciones de este Reglamento, serán aplicables sin excepción, a las personas servidoras públicas adscritos a la Procuraduría.

ARTÍCULO 18.

Las violaciones que se cometan a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales que de él emanen, serán sancionadas administrativamente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás leyes que resulten aplicables, sin perjuicio de aplicarse las sanciones que correspondan cuando la persona servidora pública incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del Decreto de creación de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, se encuentren en trámite ante alguna de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, que pasen a formar parte de la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas, o los recursos administrativos interpuestos en contra de actos o resoluciones de tales unidades administrativas, se seguirán tramitando ante la Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas o serán resueltos por la misma, cuando se encuentren vinculados con la materia objeto del Decreto de creación de la misma, el presente reglamento y cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, la persona titular de la Procuraduría queda facultada para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en Victoria, capital del Estado, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- GILBERTO ESTRELLA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Documento para consulta

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y URBANA DE TAMAULIPAS

Reglamento del Ejecutivo, del 31 de marzo de 2022.

P.O. No. 69, del 9 de junio de 2022.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/cxivii-69-090622F.pdf>

Documento para consulta
